

La Comisión de Formación se compondrá de los miembros designados por la Comisión Negociadora del presente Convenio, siendo su funcionamiento igual que el previsto para la Comisión Mixta Paritaria.

Son funciones específicas de la Comisión de Formación las siguientes:

1. Emitir informes acerca de programas de formación que se sometan a su consideración.
2. Recabar información acerca de posibles Centros de Formación.
3. Asumir cuantas funciones en orden a la formación profesional tenga asignadas hasta ahora la Comisión Mixta Paritaria.
4. Presentar, avalar y en su caso gestionar los programas de formación que, acogiéndose al Acuerdo Nacional de Formación del sector, sean tramitados ante los organismos oficiales competentes.

Disposición transitoria primera.

A efectos de negociación del nuevo Convenio Colectivo una vez expire el presente el 31 de diciembre de 1994, las partes se comprometen a iniciar negociaciones en la quincena siguiente a la publicación por el Instituto Nacional de Estadística del Índice de Precios al Consumo para el conjunto nacional, correspondiente a diciembre de 1994.

Disposición transitoria segunda.

Igualmente las partes asumen el compromiso de negociar en el próximo Convenio Colectivo la sustitución de la vigente Ordenanza de Trabajo para las Oficinas de Farmacia, incorporando el contenido necesario en el nuevo Convenio Colectivo que se pacte. Todo ello en consonancia con la disposición transitoria segunda de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, según la redacción que a la misma da la Ley 11/1994, de 19 de mayo.

#### ANEXO 1

##### Tabla salarial

Tabla salarial del Convenio Colectivo de Farmacias correspondiente al año 1994

(Incremento: 2,95 por 100)

Categorías	Salario mensual	Salario anual
Facultativo .....	141.105	2.116.575
Auxiliar M. Diplomado .....	104.277	1.564.155
Auxiliar Diplomado .....	95.479	1.432.185
Auxiliar .....	87.007	1.305.105
Ayudante .....	81.601	1.224.015
Aprendiz dieciséis años .....	46.428	696.420
Aprendiz diecisiete años .....	50.373	755.595
Jefe Administrativo .....	103.630	1.554.450
Jefe de Sección .....	95.479	1.432.185
Contable .....	91.247	1.368.705
Oficial administrativo .....	87.007	1.305.105
Auxiliar administrativo (caja) .....	78.863	1.182.945
Aspirante dieciséis años .....	46.428	696.420
Aspirante diecisiete años .....	50.373	755.595
Mozo .....	78.863	1.182.945
Limpieza .....	S.M.I.*	

\*S.M.I. = Salario mínimo interprofesional.

#### ANEXO 2

##### Módulo de cálculo de las horas extraordinarias

$$\frac{\text{Hora extra diurna:}}{\text{S.B.M. + C.A.} \times 15} \times 75 \text{ por } 100$$

1.800

$$\frac{\text{Hora extra nocturna:}}{\text{S.B.M. + C.A.} \times 15} \times 118 \text{ por } 100$$

1.800

Hora extra festiva:

$$\frac{\text{S.B.M. + C.A.} \times 15}{1.800} \times 140 \text{ por } 100$$

S.B.M. = Salario Base Mensual.

C.A. = Complemento antigüedad.

### 3645

RESOLUCION de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Pellicer Industria Panificadora, Sociedad Anónima» (PEIPASA).

Vistos los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Pellicer Industria Panificadora, Sociedad Anónima» (PEIPASA) (código de Convenio número 9003992), que fueron suscritos con fecha 20 de septiembre de 1994 por la Comisión Paritaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los acuerdos de revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de enero de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ACTA

En Zaragoza a 20 de septiembre de 1994.

Reunida la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la empresa «Peipasa, Sociedad Anónima», compuesta por:

Representación de los trabajadores:

Don Antonio Pitarque Meseguer.  
Don Jesús Marco Rodrigo.  
Doña Natividad Pérez del Barco.

Dirección de la empresa:

Don Francisco Gómez-Cuétara Fernández.  
Don Antonio Ruiz Martínez.  
Don Gerardo Boix Pau.

Se tomaron los siguientes acuerdos, relativos a la aplicación del artículo 8.º, Retribuciones, del Convenio Colectivo en vigor:

Primero.—Dejar recogidos en este acta los incrementos pactados para los ejercicios 1992 y 1993.

Tales incrementos son los siguientes:

1992: 4,2 por 100 sobre la tabla al 31 de diciembre de 1991.

1993: 5,2 por 100 sobre la tabla al 31 de diciembre de 1992.

Se acompañan tablas como anexos números 1 y 2 respectivamente. No obstante, dichas subidas ya fueron aplicadas en su momento.

Segundo.—Este acta, junto con sus anexos, será remitida a la Dirección Provincial de Trabajo, con el fin de que se proceda al oportuno registro y posterior publicación en el «Boletín Oficial».

#### ACTA

En Zaragoza a 20 de septiembre de 1994.

Reunidos:

El Comité de Empresa y la dirección de la empresa «Peipasa, Sociedad Anónima», se tomó el siguiente acuerdo, relativos a la aplicación del artículo 8.º, Retribuciones, del Convenio Colectivo en vigor:

Unico.—Para el año 1994, los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1993, serán incrementados en un 5,2 por 100. Se acompaña tabla como anexo a este acta.

La aplicación de esta revisión se llevará a cabo de la forma siguiente:

A partir de la nómina de septiembre actual se aplicará la nueva tabla resultante.

Los atrasos correspondientes a los meses de enero a agosto, ambos inclusive, más las pagas extraordinarias de beneficios y de julio, serán abonados de una sola vez, no más tarde del 31 de enero de 1995.

### ANEXO

Tabla salarial de «Peipasa, Sociedad Anónima», año 1992

Categorías	Sueldo base	Plus asistencia	Total	Total año 1992
<b>Técnicos no titulados:</b>				
Jefe de Fabricación .....	87.977	—	87.977	1.319.655
Encargado General .....	79.216	—	79.216	1.188.240
Encargado de Sección .....	70.351	—	70.351	1.055.265
<b>Empleados Administrativos:</b>				
Director .....	91.788	—	91.788	1.367.820
Jefe de Primera .....	84.856	—	84.856	1.272.840
Jefe de Segunda .....	84.856	—	84.856	1.272.840
Oficial de Primera .....	75.115	—	75.115	1.126.725
Oficial de Segunda .....	75.115	—	75.115	1.126.725
Auxiliar .....	70.779	—	70.779	1.061.685
<b>Empleados Mercantiles:</b>				
Director .....	103.198	—	103.198	1.547.970
Jefe de Ventas .....	102.140	—	102.140	1.532.100
Viajante .....	72.737	—	72.737	1.091.055
	70.165	—	70.165	1.052.475
<b>Personal de Fabricación y Oficinas Varios: Mecánicos, Conductores, Albañiles:</b>				
Oficial de Primera .....	1.958	1.077	3.035	1.157.986
Oficial de Segunda .....	1.937	937	2.874	1.113.711
Ayudante .....	1.913	901	2.814	1.093.863
<b>Personal de producción, envasado, empaquetado y acabado:</b>				
Oficial de Primera .....	1.958	765	2.723	1.080.610
Oficial de Segunda .....	1.937	728	2.665	1.061.879
Ayudante .....	1.913	693	2.608	1.042.279
Aprendiz de Primera .....	1.371	660	2.031	787.485
Aprendiz de Segunda .....	1.155	660	1.815	689.205
<b>Peonaje:</b>				
Peón .....	1.908	660	2.568	1.031.820
Limpiadora .....	1.908	625	2.533	1.023.140
<b>Subalternos:</b>				
Almacenero .....	1.937	728	2.665	1.061.879
Mozo de Almacén .....	1.908	660	2.568	1.031.820

Tabla salarial de «Peipasa, Sociedad Anónima», año 1992

Categorías	Sueldo base	Plus asistencia	Total	Total año 1992
<b>Delegación Madrid:</b>				
Delegado .....	97.896	—	97.896	1.468.440
Promotor .....	96.852	—	96.852	1.452.780
Vendedor .....	80.528	—	80.528	1.207.920
Almacenero .....	74.299	—	74.299	1.114.485
Oficial Administrativo .....	96.067	—	96.067	1.441.005
Auxiliar Administrativo .....	83.427	—	83.427	1.251.405

Categorías	Sueldo base	Plus asistencia	Total	Total año 1992
<b>Delegación Barcelona y Bilbao:</b>				
Delegado .....	77.923	—	77.923	1.168.845
Promotor .....	75.090	—	75.090	1.126.350
Vendedor .....	69.449	—	69.449	1.041.735
Almacenero .....	69.449	—	69.449	1.041.735
Oficial Administrativo .....	71.741	—	71.741	1.076.115
Auxiliar Administrativo .....	68.303	—	68.303	1.024.545
Chófer .....	74.749	—	74.749	1.121.235

Tabla salarial de «Peipasa, Sociedad Anónima», año 1993

Categorías	Sueldo base	Plus asistencia	Total	Total año 1993
<b>Técnicos no titulados:</b>				
Jefe de Fabricación .....	92.552	—	92.552	1.388.280
Encargado General .....	83.335	—	83.335	1.250.025
Encargado de Sección .....	74.009	—	74.009	1.110.135
<b>Empleados Administrativos:</b>				
Director .....	96.561	—	96.561	1.448.415
Jefe de Primera .....	89.269	—	89.269	1.339.035
Jefe de Segunda .....	89.269	—	89.269	1.339.035
Oficial de Primera .....	79.021	—	79.021	1.185.315
Oficial de Segunda .....	79.021	—	79.021	1.185.315
Auxiliar .....	74.460	—	74.460	1.116.900
<b>Empleados mercantiles:</b>				
Director .....	108.564	—	108.564	1.628.480
Jefe de Ventas .....	107.451	—	107.451	1.611.765
Viajante .....	76.519	—	76.519	1.147.785
	73.814	—	73.814	1.107.210
<b>Personal de Fabricación y Oficinas Varios: Mecánicos, Conductores, Albañiles:</b>				
Oficial de Primera .....	2.060	1.133	3.193	1.218.284
Oficial de Segunda .....	2.038	988	3.024	1.171.818
Ayudante .....	2.012	948	2.960	1.150.564
<b>Personal de producción, envasado, empaquetado y acabado:</b>				
Oficial de Primera .....	2.060	805	2.865	1.136.940
Oficial de Segunda .....	2.038	766	2.804	1.117.258
Ayudante .....	2.012	729	2.741	1.096.252
Aprendiz de Primera .....	1.442	694	2.136	828.222
Aprendiz de Segunda .....	1.215	694	1.909	724.937
<b>Peonaje:</b>				
Peón .....	2.007	694	2.701	1.085.297
Limpiadora .....	2.007	658	2.665	1.076.369
<b>Subalternos:</b>				
Almacenero .....	2.038	766	2.804	1.117.258
Mozo de Almacén .....	2.007	694	2.701	1.085.297

Tabla salarial de «Peipasa, Sociedad Anónima», año 1993

Categorías	Sueldo base	Plus asistencia	Total	Total año 1993
<b>Delegación Madrid:</b>				
Delegado .....	102.987	—	102.987	1.544.799
Promotor .....	101.888	—	101.888	1.528.325
Vendedor .....	84.715	—	84.715	1.270.732
Almacenero .....	78.163	—	78.163	1.172.438
Oficial Administrativo .....	101.062	—	101.062	1.515.937
Auxiliar Administrativo .....	87.765	—	87.765	1.316.478

Categorías	Sueldo base	Plus asistencia	Total	Total año 1993
<b>Delegación Barcelona y Bilbao:</b>				
Delegado .....	81.975	—	81.975	1.229.625
Promotor .....	78.995	—	78.995	1.184.920
Vendedor .....	73.060	—	73.060	1.095.905
Almacenero .....	73.060	—	73.060	1.095.905
Oficial Administrativo .....	75.472	—	75.472	1.132.073
Auxiliar Administrativo .....	71.855	—	71.855	1.077.821
Chófer .....	78.636	—	78.636	1.179.539

Tabla salarial de «Peipasa, Sociedad Anónima», año 1994

Categorías	Sueldo base	Plus asistencia	Total	Total año 1994
<b>Técnicos no titulados:</b>				
Jefe de Fabricación .....	97.365	—	97.365	1.460.471
Encargado General .....	87.668	—	87.668	1.315.062
Encargado de Sección .....	77.857	—	77.857	1.167.862
<b>Empleados Administrativos:</b>				
Director .....	101.582	—	101.582	1.523.733
Jefe de Primera .....	93.911	—	93.911	1.408.665
Jefe de Segunda .....	93.911	—	93.911	1.408.665
Oficial de Primera .....	83.130	—	83.130	1.246.951
Oficial de Segunda .....	83.130	—	83.130	1.246.951
Auxiliar .....	78.332	—	78.332	1.174.979
<b>Empleados Mercantiles:</b>				
Director .....	114.209	—	114.209	1.713.140
Jefe de Ventas .....	113.038	—	113.038	1.695.577
Viajante .....	80.498	—	80.498	1.207.470
	77.652	—	77.652	1.164.785
<b>Personal de Fabricación y Oficinas Varios: Mecánicos, Conductores, Albañiles:</b>				
Oficial de Primera .....	2.167	1.192	3.359	1.281.635
Oficial de Segunda .....	2.144	1.037	3.181	1.232.753
Ayudante .....	2.117	997	3.114	1.210.393
<b>Personal de producción, envasado, empaquetado y acabado:</b>				
Oficial de Primera .....	2.167	847	3.014	1.196.061
Oficial de Segunda .....	2.144	806	2.950	1.175.355
Ayudante .....	2.117	767	2.884	1.153.257
Aprendiz de Primera .....	1.517	730	2.247	871.290
Aprendiz de Segunda .....	1.278	730	2.008	762.634
<b>Peonaje:</b>				
Peón .....	2.111	730	2.841	1.141.732
Limpiadora .....	2.111	692	2.803	1.132.340
<b>Subalternos:</b>				
Almacenero .....	2.144	806	2.950	1.175.355
Mozo de Almacén .....	2.111	730	2.841	1.141.732

Tabla salarial de «Peipasa, Sociedad Anónima», año 1994

Categorías	Sueldo base	Plus asistenciales	Total	Total año 1994
<b>Delegación Madrid:</b>				
Delegado .....	108.342	—	108.342	1.625.128
Promotor .....	107.186	—	107.186	1.607.797
Vendedor .....	89.121	—	89.121	1.336.810
Almacenero .....	82.227	—	82.227	1.233.405
Oficial Administrativo .....	106.318	—	106.318	1.594.766
Auxiliar Administrativo .....	92.329	—	92.329	1.384.935

Categorías	Sueldo base	Plus asistenciales	Total	Total año 1994
<b>Delegación Barcelona y Bilbao:</b>				
Delegado .....	86.238	—	86.238	1.293.565
Promotor .....	83.102	—	83.102	1.246.536
Vendedor .....	76.859	—	76.859	1.152.892
Almacenero .....	76.859	—	76.859	1.152.892
Oficial Administrativo .....	79.396	—	79.396	1.190.941
Auxiliar Administrativo .....	75.591	—	75.591	1.133.868
Chófer .....	82.725	—	82.725	1.240.875

**3646**

*RESOLUCION de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo sobre Clasificación Profesional de las Sociedades de Estiba y Desestiba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del II Acuerdo para la Regulación de Relaciones Laborales en el Sector Portuario.*

Visto el texto del Acuerdo sobre Clasificación Profesional de las Sociedades de Estiba y Desestiba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del II Acuerdo para la Regulación de Relaciones Laborales en el Sector Portuario, que fue suscrito con fecha 14 de diciembre de 1994 por la Comisión Mixta de Clasificación Profesional de las mencionadas Sociedades, en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 y 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Clasificación Profesional en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de enero de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### CLASIFICACION PROFESIONAL DE LAS SOCIEDADES DE ESTIBA Y DESESTIBA

El artículo 10.1.1 del II Acuerdo Sectorial agrupa las funciones portuarias de los estibadores en cuatro grupos profesionales, y es criterio de las partes que las descripciones de dichas funciones coincidan, en su generalidad, con los referidos grupos de tal forma que los únicos límites para la movilidad funcional sean los propios grupos y la cualificación profesional del trabajador en función de la especialización alcanzada para diversas tareas.

La denominación de los grupos profesionales será la siguiente:

- Grupo I: Estibador.
- Grupo II: Oficial Manipulante.
- Grupo III: Controlador de Mercancía.
- Grupo IV: Capataz.

Las funciones correspondientes a cada uno de los grupos profesionales están contenidos en los documentos que se adjuntan.

Los trabajadores portuarios realizarán las funciones correspondientes a su grupo profesional y especialidad reconocida. En el supuesto de estar en posesión de diversas especialidades, el nombramiento se efectuará según el orden que convencionalmente se acuerde en cada puerto. En una misma jornada se podrán realizar todas las funciones correspondientes a las especialidades del grupo profesional del trabajador.

La existencia de especialidades dentro de un grupo profesional no limita en modo alguno la polivalencia de los trabajadores pertenecientes al mismo y, en todo caso, viene dada por el grado de preparación y formación de los mismos para realizar determinadas tareas.

Cuando no existan trabajadores disponibles para la realización de funciones de una especialidad, el nombramiento se efectuará entre los de otro grupo profesional que, no habiendo sido nombrados para realizar funciones correspondientes al suyo, tengan acreditada la especialidad pedida.

Todos los trabajadores desempeñarán en régimen de polivalencia, si las necesidades del servicio así lo exigen, ocupaciones distintas a las de